

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, CINECLUBS, CONCURSOS, JORNADAS, EVENTOS Y PROYECTOS SINGULARES, AYUDAS LA PROMOCIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES VALENCIANAS PARA COMPETIR EN LOS PREMIOS GOYA Y ÓSCAR Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER AUDIOVISUAL PARA EL AÑO 2023.

La Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte emitió, en fecha 27 de abril de 2023, informe sobre el proyecto de orden de la conselleria de educación, cultura y deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares y asociaciones de carácter audiovisual para el año 2023.

Se resume en los siguientes puntos el tratamiento dado a las diferentes observaciones formuladas por el informe de la Abogacía al texto remitido.

Segunda. - Objeto y naturaleza jurídica del proyecto de orden.

El informe de Abogacía informa desfavorablemente la naturaleza jurídica del proyecto al considerar que no está debidamente justificada la aprobación conjunta de unas bases reguladoras y convocatoria.

Atendemos a la observación de la Abogacía, hecho que obliga a cambiar radicalmente la estructura del texto. Todo ello está estrechamente ligado a la **cuarta consideración jurídica del informe “Estructura”**. Las observaciones contenidas en la misma se han tenido en cuenta, asimismo, con el fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 24/2009, procediendo a dividir el proyecto en Capítulos.

De la misma manera, se cambian las bases por artículos, y los mismos se subdividen en apartados.

Sexta. – Observaciones.

La primera de las observaciones contenidas en este apartado es en relación al preámbulo del proyecto de orden, en el que no justificaba su adecuación al principio de buena regulación “seguridad jurídica” puesto que el texto remitido incluye distintas modalidades y la estructura del texto anterior no facilitaba su comprensión.

Para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, siguiendo las indicaciones contenidas en el informe, se mejora la sistemática, incluyendo un capítulo de disposiciones comunes a todas las modalidades de subvención y capítulos individualizados para cada modalidad con sus especialidades.

Asimismo, el informe de la Abogacía señala que no se hace mención a la inclusión de las ayudas en el plan estratégico de subvenciones, cuestión que se solventa con la inclusión en el preámbulo del siguiente párrafo:

“El Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educació, Cultura y Deporte (DOGV 8783, 07.04.2020), establece en su anexo único y dentro del objetivo estratégico 2 del Institut Valencià de Cultura, ‘Fomento de la creación artística’, la línea de subvención dedicada a la mejora de la producción audiovisual valenciana cuya finalidad es incentivar y colaborar en diversas actividades cinematográficas como, entre otras, la exhibición de obras audiovisuales en salas de cine de la Comunitat Valenciana”.

Artículo primero. Objeto y finalidad

Siguiendo las observaciones realizadas en cuanto a la descripción de las diferentes modalidades, se armoniza en todo el texto la misma nomenclatura y se introduce en el título de la orden y en el artículo primero la referencia a las ayudas la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar, que anteriormente aparecían únicamente en los criterios de valoración.

En cuanto a las anteriores, base segunda “Financiación” y base sexta “Actividad subvencionable y cuantía de la subvención”.

Al haber separado las bases de la convocatoria y de acuerdo con lo expresado en el informe, el contenido de las mismas corresponde a la convocatoria y por tanto no es objeto de informe.

No obstante, para dar cumplimiento al contenido mínimo que debe figurar en las bases, se han incluido las cuantías máximas individualizadas por modalidad y la actividad subvencionable queda detallada en los artículos “Modalidad de ayuda” y “Gastos subvencionables”.

En cuanto a la anterior base séptima “Beneficiarios, requisitos para obtener la condición de beneficiaria. Conceptos.”

- Respecto la primera advertencia en cuanto a la capacidad de gestión de los beneficiarios para realizar las actividades, debemos de hacer la observación de que no existe nivel mínimo exigido que este reglado, simplemente tienen que demostrar la capacidad, pues existen múltiples maneras de demostrar la capacidad y todas ellas muy diversas y admitidas.

Con el fin de clarificar la condición de beneficiario de las distintas modalidades, se ha separado en artículos distintos incluidos en los capítulos correspondientes a cada modalidad. Dichos artículos se titulan “Modalidad de ayuda y personas beneficiarias”

Se suprime el siguiente párrafo:

“4. En todo caso, la actividad de los beneficiarios se tiene que realizar principalmente en la Comunitat Valenciana,. Además, tienen que cumplir los requisitos siguientes: [...]”

Respecto a la anterior base duodécima. “Ordenación e instrucción del procedimiento.”

Se suprime del artículo la referencia a la documentación que debe acompañar la solicitud puesto que dicho contenido corresponde a la convocatoria.

Respecto a las anteriores base decimoquinta a vigésima, esto es, los criterios de otorgamiento, ahora incluidos en los Capítulos II, III, IV. V. VI, y VII.

Como consideración general, dejar constancia de que no podemos olvidar, como se expuso ya anteriormente, que las actividades que los destinatarios de estas ayudas van a ejercer son actividades artísticas. En este sentido, resulta muy complicado evaluar el desempeño de iniciativas de esta índole, con criterios puramente objetivos. En ellas participan cuestiones como el talento, la creatividad, la sensibilidad, las facultades o la cualificación, que es imposible calibrar de una forma cuantitativa, sino que se miden de acuerdo con otros criterios que requieren del buen juicio, la reconocida experiencia y el exhaustivo conocimiento de profesionales familiarizados con la materia y con estos procesos de análisis. De lo contrario, llegaríamos a situaciones descabelladas, poco equitativas e improcedentes.

Respecto a la antigüedad, no consideramos que 15 puntos, sobre un total de 100 para las modalidades de cineclubs y concursos, y que 5 puntos, sobre un total de 100 para la modalidad de asociaciones profesionales y empresariales de carácter audiovisual, pueda ser considerado como significativo de la excesiva importancia que se le da a la trayectoria o a la experiencia de un solicitante.

Por lo que concierne a las puntuaciones, lo que se establece es, consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, una horquilla de puntuación que, de alguna manera ofrezca unas garantías lo suficientemente sólidas como que para todos los actores intervinientes el proceso, tengan una seguridad y una fiabilidad respecto al mismo.

Por lo tanto, se mantiene la redacción de este artículo.

Respecto a la anterior base decimotercera. “Comisión técnica de valoración” ahora contenida en el artículo 8

La abogacía en este punto observa que dentro de la comisión técnica de valoración no deberían formar parte personas que pertenezcan al sector audiovisual. A este respecto, mantenemos que es necesaria la presencia de personas conocedoras y expertas en la materia para evaluar los proyectos, teniendo estos un alto grado de complejidad y especificidad.

No obstante, los miembros de la comisión están sujetos a las causas de abstención y recusación y por tanto tienen la obligación de abstenerse de valorar proyectos en los que pueda existir una especial vinculación.

Los mismos firman una declaración responsable en la que ponen de manifiesto su compromiso a abstenerse de valorar los proyectos cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

No nos parece justo poner en entredicho la profesionalidad y honorabilidad de las personas que integran la comisión que realizan la difícil tarea y responsabilidad de evaluar los proyectos y, por tanto, merecen nuestro máximo respeto.

**Respecto a la anterior base vigesimosegunda. “Justificación de las subvenciones”
Ahora contenida en el artículo 13**

Se suprime el mencionado párrafo ya que el mismo corresponde a la convocatoria ya que hacía mención a la documentación que figuraba en el anexo de justificación. Por tanto, se suprime:

“La documentación correspondiente se presentará por vía telemática acompañada del modelo que figura en el anexo IV de la presente resolución”.

Respecto a la anterior base vigesimotercera. “Régimen de pago de las subvenciones.”

Se atiende a la apreciación formulada en el informe y se incorpora la exigencia de un informe de un auditor de cuentas en el artículo 13 relativo a la justificación de la subvención, separando esta exigencia de la anterior base vigesimotercera.

“1. La cuenta justificativa tendrá que contener: [...]

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.

Sin embargo, para las ayudas de cuantía igual o superior a 20.000 euros se exige un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se registrará conforme a las normas de procedimiento previstas en la legislación vigente en materia de auditorías audiovisuales y legislación en materia de subvenciones”.

Respecto a la anterior base vigesimoséptima. “No necesidad de notificación o comunicación a la Comisión Europea.” actual artículo 17

Siguiendo las directrices y recomendaciones del informe de Abogacía, se ha eliminado la reproducción del contenido del Reglamento UE 1407/2013, informando que estas ayudas están acogidas al régimen de minimis y haciendo referencia al citado reglamento. Así pues, la base queda redactada de la siguiente forma:

“Las ayudas contempladas en la presente convocatoria están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L352, 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n° 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) N° 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) relativo a la

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis. Por su importe no reúnen todos los requisitos del artículo 107 del TFUE y están exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.”


Base vigesimoctava. Incumplimientos, criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador.


Se atiende a las apreciaciones sobre esta base y se reformula de la siguiente manera:

“Vigesimoctava. Infracciones y sanciones

- 1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHIS.*
- 2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común”.*

Lo que se informa a los efectos oportunos,

València.- El director general del Institut Valencià de Cultura: 


22/05/2023 16:40:20

